



207

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05001 31 10 008 2020 0098 00
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Notificada como aparece la parte demandada (fl. 125 vtos.) y vencido el término para contestar la demanda, habiendo allegado respuesta con excepciones (145 ss), dándoles el traslado legal, en el cual la parte demandante hace su pronunciamiento de manera (fls.188 a 197), se señala el DIA: 31, de ENERO: de 2022, A LAS 10 AM., para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que trata el artículo 373 del C. G. del P., es decir, se practicarán todas las pruebas decretadas, se oirán los alegatos de las partes y se dictará Sentencia, se agotará la Audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se practicarán las pruebas decretadas se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del ibídem.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor.

- a) Poder debidamente diligenciado
- b) Registro Civil de nacimiento de Susana María Corrales Rengifo.
- c) Registro Civil de nacimiento de Mariana Corrales Rengifo.
- d) Escritura Publica No 783 del 13 de mayo de 2014 de la Notaria Quinta de Medellín
- e) Declaración de divulgación de cancelación del primer año Mariana Corrales Rengifo

- f) Estado financiero de lo que se debe pagar por toda la carrera de Mariana Corrales Rengifo.
- g) Declaración de lo que se canceló por la carrera universitaria Susana María Corrales Rengifo.
- h) Estado financiero de Susana María Corrales de lo que se pagó por toda la carrera FULL SAIL UNIVERSITY (con su debida tradición-
- i) Copia de la cedula de ciudadanía de Susana María Corrales Rengifo
- j) Copia de la residencia de Susana María Corrales Rengifo
- k) Copia de
- l) los carnet de estudiantes de la Full Sail University de Susana María y Mariana Corrales Rengifo
- m) Fotos y videos de los viajes del demandado al exterior y sus costumbres
- n) 4 cd
- o) Fallo Comisaria de Familia proceso de restablecimiento de derecho
- p) Sentencia Juzgado Primero de familia de Oralidad de Medellín
- q) Fotos de las tarjetas de invitación al matrimonio del señor Carlos Mario Corrales Jaramillo.
- r) Prueba de lo por Susana María Corrales Rengifo a la
- s) Universidad Full Sail University, debidamente detallado y traducido.
- t) Matricula inmobiliaria No 029-10079, 001-641344,001-641300,001-839,001-313732 y 001-313595.
- u) Anexo de cuadros donde se discriminan los pagos de cada una de las demandantes, donde se restan las becas y auxilios universitarios con el fin de dar mayor claridad a lo adeudado por el señor Carlos Mario Corrales Jaramillo
- v) Certificación de la Universidad de los pagados por Susana María Corrales Rengifo y de lo que debe pagar por la totalidad de la carrera Mariana Corrales Rengifo, esta certificación, sale sin las deducciones de becas, sale totalizada,
- w) Resumen de las cuantas Mariana Corrales Rengifo debidamente traducida
- x) Anexo copia del diploma de Susana María Corrales Rengifo, sin traducir.

TESTIMONIAL:

- NO SOLICITO

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, obrantes en folios 158-186 a saber:

- Copia del documento fechado del 05 de febrero de 2015, mediante el cual se modificó el acuerdo de alimentos en lo referente a gastos educativos suscritos por los padres de la demandante (Novación de la obligación).
- Copia de los recibos de consignación de dineros en favor de Mariana Rengifo por concepto de matrículas universitarias.
- Copia de la autoliquidación Consolidada de la empresa de arrendamientos la Aguacatala Ltda., donde consta el ingreso del demandado y con lo cual se cotiza a la seguridad social.

- Certificado de ingresos emitidos por contador público, que certifica ingresos por honorarios como abogado litigante, del señor CARLOS Mario Corrales Jaramillo
- Copia recibo pago de administración del apartamento situado en la Urbanización Villa Verde II, Medellín
- Copia ultima factura de servicios públicos de la casa de habitación del demandado.
- Copia póliza No 800919- medina prepagada que paga el demandado
- Copia póliza de seguros de vida que paga el demandado
- Copia extractos bancarios de tarjeta de crédito del demandado para probos gastos.
- Copia de pagare por valor de 15.000.000 de pesos, suscrito el 27 de junio de 2020, donde es deudor el demandado.
- Copia recibo de pago administración mensual Aldea vacacional la Florida, propiedad en el municipio de Olaya
- Copia de impuesto predial bienes Medellín
- Copia correo electrónico donde consta la reserva de alquiler de un vehículo FORD MUSTANG en octubre de 2019, el cual fue rentado por la esposa del demandado, durante su luna de miel.
- Copia constancia de pago póliza de seguro SURA a nombre de GLORIA RENGIFO, según acuerdo de alimentos pactados.

TESTIMONIAL:

NO SOLICITO

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

MARIANA Y SUSANA CORRALES RENGIFO

CARLOS MARIO CORRALES JARAMILLO

Se pone en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones enviadas por Arrendamientos Nutibara, Arrendamientos Santa Fe, Bancolombia y DV Medida, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA